

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 12 de diciembre de 2007 — College van burgemeester en wethouders van Rotterdam/M.E.E. Rijkeboer

(Asunto C-553/07)

(2008/C 64/29)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: College van burgemeester en wethouders van Rotterdam

Demandada: M.E.E. Rijkeboer

Cuestión prejudicial

¿Es compatible la limitación legal de la comunicación de datos al año anterior a la solicitud a tal respecto con el artículo 12, inicio y letra a), de la Directiva 95/46/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), interpretado o no en relación con el artículo 6, apartado 1, letra e), de la citada Directiva y con el principio de proporcionalidad?

⁽¹⁾ DO L 281, p. 31.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 14 de diciembre de 2007 — LSG-Gesellschaft zur Wahrnehmung von Leistungsschutzrechten GmbH/Tele2 Telecommunication GmbH

(Asunto C-557/07)

(2008/C 64/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: LSG-Gesellschaft zur Wahrnehmung von Leistungsschutzrechten GmbH

Demandada: Tele2 Telecommunication GmbH

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el término «intermediario», utilizado en el artículo 5, apartado 1, letra a), y en el artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información⁽¹⁾, en el sentido de que comprende también a un proveedor de acceso que se limita a facilitar al usuario el acceso a la red mediante la asignación de una dirección IP dinámica, pero no pone por sí mismo a disposición del usuario ningún servicio, como correo electrónico, FTP o servicio de intercambio de archivos, ni ejerce tampoco ningún control de hecho o de Derecho sobre los servicios utilizados por el usuario?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual⁽²⁾, habida cuenta de los artículos 6 y 15 de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, en el sentido (restrictivo) de que no permite la comunicación de datos de tráfico personales a terceros particulares con el fin de la persecución por la vía civil de infracciones acreditadas de derechos exclusivos de autor (derechos de explotación)?

⁽¹⁾ DO L 167, p. 10.

⁽²⁾ DO L 157, p. 45.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tallinna Halduskohus (Estonia) el 18 de diciembre de 2007 — AS Balbiino/Põllumajandusminister y Maksu- ja Tolliamet Põhja maksu- ja tollikeskus

(Asunto C-560/07)

(2008/C 64/31)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Tallinna Halduskohus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AS Balbiino

Demandada: Põllumajandusminister y Maksu- ja Tolliamet Põhja maksu- ja tollikeskus